

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**C O R P O U R A B A**



**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en el Decreto 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 2.2.1.1.7.10., Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y.

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-1790 del 26 de noviembre de 2014, CORPOURABA otorgó autorización al **CABILDO MAYOR DE MUTATÁ** identificado con Nit.811.019.041-8, representado legalmente por su Gobernador Mayor, el señor Carlos Alberto Domico Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.763.465 de Mutatá, o por quien haga las veces en cargo, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a adelantarse al interior del RESGUARDO INDÍGENA CHONTADURAL CAÑERO, constituido con la Resolución No.24 del 24 de mayo de 1996, ubicado en corregimiento de Pavarandó Grande, vereda Chontadural en el Municipio de Mutatá del Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes relacionados en el artículo PRIMERO de la precitada actuación.

Que el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, autorizado mediante Resolución No.200-03-20-01-1790 del 26 de noviembre de 2014, fue concedido por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la referencia y con diligencia de notificación surtida el día 15 de diciembre de 2014.

**FUNDAMENTO TÉCNICO.**

Que CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de control y seguimiento al área dentro del cual se adelantan las labores de aprovechamiento de especies de la flora, mediante la tala, generando el Informe Técnico No.400-08-02-01-2265 del 18 de octubre de 2018, a fin de verificar el estado de esta actividades; conforme a continuación se expone:

"(...).

**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**Apartadó.**

<b>2. Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Parcela 1	07	14.00	9.70	76	30	53.60
Parcela 2	07	14.00	5.60	76	30	54.50
Parcela 4	07	14.00	2.00	76	30	54.50
Parcela 5	07	13.00	59.80	76	30	55.40
Parcela 6	07	13.00	57.30	76	30	54.60
Parcela 8	07	13.00	57.30	76	30	54.30

Al mes de octubre de 2018 el estado de la resolución la No. 200-03-20-01-1790-2014 del 26/11/2014 que autorizó el aprovechamiento se encuentra vencido. En consulta al Sistema de Información y Seguimiento Forestal SISF de CORPOURABA, se muestra que se otorgó un volumen total de 135.31 m<sup>3</sup> de madera en bruto para las seis (6) especies, y no se realizó movilización de madera en bruto, tampoco se expidieron salvoconductos únicos de movilización SUN.

El reporte del SISF registra la fecha de vigencia hasta el 15/12/2018 como fecha límite de aprovechamiento y movilización de la madera, y estado Vencido de resolución 1790/2014.

(...).

**9. Observaciones y/o Conclusiones:**

De acuerdo a lo encontrado en la revisión documental del expediente No. **200-16-51-11-185-2014**, y a la información reportada por el Sistema de Información y Seguimiento Forestal SISF de CORPOURABA al mes de octubre de 2018, se evidencia el vencimiento del término de la resolución No. 200-03-20-01-1790-2014 del 26/11/2014, y la no movilización de productos forestales maderables amparados por esta resolución.

(...).

Así, tomando en cuenta las evidencias encontradas en el expediente No. **200-16-51-11-185-2014**, y la reportada por el Sistema de Información y Seguimiento Forestal SISF de CORPOURABA al mes de octubre de 2018 de no movilización de productos forestales maderables del Resguardo Indígena de Chontadural Cañero amparadas con la resolución No. 1790-2014, al abandono de las actividades de aprovechamiento forestal autorizado, y a que a la fecha el acto administrativo se encuentra vencido y el volumen de madera en bruto movilizado es del 0,0%, desde el punto de vista técnico se recomienda proceder con la terminación, cierre o liquidación del expediente 200-16-51-11-185-2014.

Es de anotar que el cobro de la factura está en proceso de cobro coactivo, razón por lo cual no debe ser obstáculo para proceder al cierre del mismo."

### Resolución

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

#### Apartadó.

Que de conformidad con lo antes expuesto, es procedente entrar a liquidar el aprovechamiento forestal.

### FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

***"Terminación de aprovechamiento.*** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...).

(Decreto 1791 de 1996, artículo 32).

### DE LA EVALUACIÓN.

Obra en el **EXPEDIENTE RDO.200-165111-185-2014**, material documental con el cual se puede presumir que el **CABILDO MAYOR DE MUTATÁ** identificado con Nit.811.019.041-8, titular de la autorización DE

### Resolución

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

#### Apartadó.

APROVECHAMIENTO FORESTAL, concedido mediante Resolución No.200-03-20-01-1790 del 26 de noviembre de 2014, no adelantó actividades de aprovechamiento del recurso flora, toda vez que con base en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2265 del 18 de octubre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al consultar la base SISF de esta Corporación en fecha octubre de 2018, arrojó que del volumen total de 135.31 m<sup>3</sup> otorgados, no se expidió Salvoconducto Único Nacional - SUN, por lo cual ese volumen se mantiene en el sistema SISF, lo que llevaría a concluir que no se adelantaron actividades de tala, configurando un abandono a la autorización, por lo cual no se requiere la presentación de informe de actividades de aprovechamiento forestal.

Que aunado a lo anterior, se tiene que en lo respectivo a la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-1790 del 26 de noviembre de 2014, inicio a partir del día 31 de diciembre de 2014 hasta el día 01 de enero de 2015, término que a la fecha ya ha transcurrido, sin que obre prórrogas a la autorización de aprovechamiento, por lo cual en este momento se ha configurado el vencimiento del plazo concedido para adelantar actividades de aprovechamiento del recurso flora, situación que se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015.

En lo que respecta, al pago de la Factura de Venta No.0028938 por la suma de \$ 383.500, elaborada el día 3 de marzo de 2015 y fecha de vencimiento el día 2 de abril de 2015, última fecha que quiere significar la "fecha límite de pago" de la misma, emitida por la Subdirección de Administrativa y Financiera de CORPOURABA, por concepto de visita técnica a trámite y derechos de publicación del acto administrativo; es preciso indicar que el **CABILDO MAYOR DE MUTATÁ** identificado con Nit.811.019.041-8, no ha efectuado su cancelación, por tanto dicha dependencia deberá emitir nueva factura dentro de la cual se incluyan los intereses por el no pago oportuno, conforme lo dispuesto en la ley.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo, y no se evidenció obligaciones derivadas del acto administrativo No.200-03-20-01-1790 del 26 de noviembre de 2014, pendientes de cumplimiento por parte del titular del derecho ambiental de la referencia, a excepción de pago por trámite administrativo ambiental; así las cosas esta entidad procede a liquidar el mismo y a ordenar el archivo definitivo del EXPEDIENTE Rdo.200-165111-185-2014, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo, conforme se establece en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y dar por terminado** la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** otorgado mediante Resolución 200-03-20-01-1790 del 26 de noviembre de 2014, al **CABILDO MAYOR DE MUTATÁ** identificado con Nit.811.019.041-8, representado legalmente por su Gobernador Mayor, el señor Carlos Alberto Domico Bailarín identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.763.465 de Mutatá, o por quien haga las veces en el cargo, a adelantarse al interior del RESGUARDO INDÍGENA

**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**Apartadó.**

CHONTADURAL CAÑERO, teniendo en cuenta que no fue aprovechado el volumen autorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir** el EXPEDIENTE Rdo.200-165111-185-2014, a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para que sea expedida nueva factura, por concepto de derechos de publicación y visita técnica al trámite, dentro de la cual se incluyan los intereses moratorios por el no pago oportuno, y con fundamento en lo establecido en la tarifa de servicios establecida por CORPOURABA para el año de 2014, en que se inició el trámite.

**ARTÍCULO TERCERO. Del archivo definitivo:** Una vez constatado el pago de la obligación de que trata el ARTÍCULO SEGUNDO y ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del Expediente Radicado Nro.200-165111-185-2014.

**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** el contenido del presente acto administrativo al **CABILDO MAYOR DE MUTATÁ** identificado con Nit.811.019.041-8, a través de su representante legal, a su apoderado debidamente constituido, o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO: Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

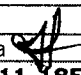
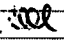
**ARTÍCULO SEXTO. Remitir** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mutatá – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial - página web de CORPOURABA [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Director General.**

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	14-11-2018	Juliana Ospina Lujan. 

Expediente Rdo. 200-165111-185/2014.